

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término que tenía el señor ARIEL ANGULO TOBAR para pagar o excepcionar, transcurrió durante los días 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de abril de 2024. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, no se presentaron excepciones. Días inhábiles: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2024. Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 16 de abril de 2024.

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JURISCOOP
DEMANDADO:	ARIEL ANGULO TOBAR
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
RADICADO:	635944089001-2023-00461
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 411

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto No. 56 del 23 de enero de 2024, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de JURISCOOP y en contra del señor ARIEL ANGULO TOBAR.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 1 de abril del año 2024, ya que el iniciador recibió el acuse de recibo del mensaje de datos el pasado 21 de marzo del presente hogaño, conforme a los parámetros legales contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte actora.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y retención del 50% de la mesada percibida por el demandado como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro la Policía Nacional.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento*

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva transcrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78394aad992e5ed6a082a6697aa0b3ab522fdf18d30a115c11a5cef4b6e85378**

Documento generado en 18/04/2024 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>